

LA PENA DE ARSENALES

(Extraído y adaptado del artículo “La solución ilustrada al problema de los vagos, ociosos y malentretenidos”, autor Juan Carlos López de Haro González. Revista de Historia Naval núm. 111, pp. 33-48, del IHCN).

A mediados del siglo XVIII la legislación criminal es reformada por un consejero de Carlos III, Manuel de Lardizábal. Éste considera que los reos convictos han de ser destinados a presidios y arsenales. Lardizábal es un exponente del pensamiento penal ilustrado. Se trata de sustituir una penalidad del tormento por otra más apropiada, que trata ante todo de extorsionar el tiempo del reo y aprovechar su fuerza de trabajo.

Si los castigos corporales fueron desapareciendo, no se debió a la civilización de las costumbres, sino a que un hombre lisiado de nada servía al Estado; era más útil su aprovechamiento en los destinos más penosos del Ejército o en trabajos de obras públicas.

En la pena de arsenales convergen dos ideas: la del suplicio, mediante trabajos, como, por ejemplo, el de bombas para el achique de agua en los diques, que llevaba a algunos condenados a auto infringirse heridas para que los destinaran a los hospitales; y la temporal, arrebatando al reo una porción del tiempo de vida.

A ellos se reservaban los trabajos más duros, en compañía de otros grupos: forzados y esclavos. Las condiciones eran muy duras, sobre todo para los destinados a los pozos de bombas para el achique de diques para carenar en seco. La falta de mareas en el Mediterráneo hizo que los pozos de bombas fuesen movidas a mano por los forzados. La bomba de fuego instalada en 1774 por Julián Sánchez Bort no evitó totalmente la necesidad de estos forzados que siguieron siendo utilizados para el achique por las constantes filtraciones.

Las condiciones de vida en las que son alojados en el arsenal de Cartagena, por ejemplo, son muy deficientes. Hasta tal punto, que los presidiarios elevan una queja por las incomodidades que padecen: «Es tanto, Señor, el calor que es insoportable, y como se agregan las plagas de mosquitos, chinches y piojos, es comparable con el infierno el calabozo que tenemos por descanso de las fatigas del día, en los vastísimos y penosos trabajos de este arsenal».

Por ello, el subinspector del citado arsenal, en agosto de 1784 propone la conveniencia de finalizar cuanto antes el nuevo cuartel, ya que «creciendo cada día más el número de presidiarios llega el caso de no tener donde descansar de noche en los cuarteles, pues ni aun el preciso terreno, para tender el cuerpo, y a muchos infelices les toca pasar la noche sentados o en pie arrimados a las paredes».

En el cuartel llamado de bombas, es donde se encuentran los reos de delitos mayores, como los facinerosos y los ladrones de primera clase. El vestuario que se les suministra a los presidiarios en el caso del arsenal de Cartagena, en noviembre de cada año, se componía de dos camisas, dos pares de zapatos, una manta para cada dos y un chaquetón para cada tres.

El alimento que se proporciona a los presidiarios del arsenal de La Carraca constaba de: habas, al mediodía, lunes, miércoles y sábados; garbanzos los martes; por la noche garbanzos y arroz, así como, algún día bacalao. La ración se completaba con un cuarto de libra de aceite, ajos, pimientos y sal.

En cuanto a la mayoría de los vagos, ociosos y malentretenidos estos eran destinados por cuatro años a los arsenales, para desempeñar distintos oficios: carpintería, calafatería, torneros, fábricas de jarcia y lona y de otros útiles.

La rentabilidad de este trabajo forzado era muy baja, y el número de muertos y enfermos, elevadísimo; en Cartagena se calcula que siempre había más de 200 hombres en el hospital. Los muchachos eran entregados en custodia a los respectivos oficiales, uno por cada treinta, que se comprometían a educarlos y enseñarles un oficio. Una vez cumplida la condena, el preso era puesto en libertad y se le entregaba un pasaporte, concediéndose las licencias e indultos con varias condiciones, una de las cuales era que, en caso de reincidencia en su vida vagante, contrabandos y otros excesos serían condenados irremisiblemente a Presidio cerrado de África o América por diez años.

No se les hacía entrega de ningún socorro para el camino, ni de ropa ni de comida, con lo que tendrían que mantenerse de la caridad y el hurto hasta llegar a su destino.

En consulta al Consejo de Castilla de agosto de 1786, se desvela la intención de esta pena de arsenales: cuando se les libera se ordena «que vayan vía recta sin distraerse del camino; a fin de que unos y otros cuiden de que tales individuos se dediquen a la agricultura o algún oficio, y sean vasallos útiles al Estado, sin volver a su vida delincuente. Lo cual entiende el Consejo conveniente en las actuales circunstancias de escasez de cosechas y excesos de contrabandistas para evitar que estos indultados se agreguen a ellos y aumenten sus cuadrillas.

Capitán de Navío Eduardo Bernal González-Villegas, IHCN, Onda Pesquera de Radio España.

Resumen.

A mediados del siglo XVIII la legislación criminal es reformada por un consejero de Carlos III, Manuel de Lardizábal. Éste considera que los reos convictos han de ser destinados a presidios y arsenales. Se trata de sustituir una penalidad del tormento por otra más apropiada, que trata ante todo de extorsionar el tiempo del reo y aprovechar su fuerza de trabajo.



(Revista Cartagena Histórica, núm 21. Presidarios)